

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00538-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: INVERSIONES DE LEON & ZUÑIGA S.A.S.

DEMANDADO: OMAR DARIO DIAZ RAMOS

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de requerimiento al pagador y de medidas cautelares. Sírvase proveer. Barranquilla, Catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante solicita se requiera a INVERSIONES LACHE en calidad de pagador del demandado **OMAR DARIO DIAZ RAMOS** por no haber tomado nota del embargo comunicado,

En efecto, una vez, verificado el cuaderno de medida cautelares se aprecia que la medida cautelar fue decretada el día 24 de octubre de 2022 y comunicada mediante oficio No. 1510-22-J06PCCM del 4 de noviembre de 2022, debidamente radicada a través del correo institucional del Despacho el día 11 de noviembre de 2022 sin que a la fecha se tenga respuesta al embargo ordenado. Asimismo, y una vez consultado el portal web del Banco Agrario se advierte que no se evidencia que se encuentren consignado dinero alguno descontado al demandado, por lo que se accederá al requerimiento solicitado.

De otro lado, en cuanto a la medida cautelar solicitada, se decretará conforme lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 207 del CST.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a INVERSIONES LACHE, a fin de que informe a este despacho el estado del embargo de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devenga el demandado DÍAZ RAMOS OMAR DARÍO identificado con cedula de ciudadanía No 1.043.014.707, en caso de estar realizando los descuentos, indique a que cuenta los está consignando, por el contrario, si no ha dado cumplimiento, indique las razones por las cuales no se está dando cumplimiento a la medida de embargo decretada el día 24 de octubre de 2022, comunicada mediante oficio No. 1510-22-J06PCCM del 4 de noviembre de 2022, y debidamente radicada a través del correo institucional del Despacho el día 11 de noviembre de 2022

SEGUNDO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables del demandado DÍAZ RAMOS OMAR DARÍO identificado con cedula de ciudadanía No 1.043.014.707 las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BBVA, OCCIDENTE, COLPATRIA, ITAU, SUDAMERIS, AGRARIO, POPULAR, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, SCOTIABANK, BANCOOMEVA, FALABELLA. PICHICHA., W, FINANDINA, BANCAMIA, CREDIFINANCIERA, COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCOLDEX, SERINANZA, NEQUI, DAVIPLATA, BANCOLOMBIA A LA MANO. Ofíciese a las diferentes entidades financieras solicitadas por



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00538-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: INVERSIONES DE LEON & ZUÑIGA S.A.S.

DEMANDADO: OMAR DARIO DIAZ RAMOS

el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Limítese el embargo hasta la cantidad de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$ 5.250.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H. DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquillalocalidad Suroccidente

Constancia: El anterior auto se notifica por

anotación en estado No. 38

En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m. Barranquilla, 15 de marzo de 2023

La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA